



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 584

**Quito, jueves 10 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1174	Cancélese el Acuerdo No. 244 de 19 de noviembre de 2013	2
	Autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:	
1176	Economista Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento	3
1178	Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.	4
1179	Déjese sin efecto el Acuerdo No. 1150 de 29 de abril de 2015	5
1180	Modifíquese el Acuerdo No. 1161 de 07 de mayo de 2015.....	5

MINISTERIO DE FINANZAS:

0232	Subróguense las funciones de Ministra, a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	6
0235	Deléguese funciones a la Economista María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 234 de 9 de julio de 2015	7

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez.....	8
-	Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola.....	10

No. 1174

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD:****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:**

- 15 255 **Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”** 11

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Guaranda: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....** 13
- 20-15-2014-2019 **Cantón Naranjal: Sustitutiva que regula la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos municipales adeudados al GADMN.....** 16
- **Cantón Salitre: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMS** 18
- **Cantón San Cristóbal: De organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral.....** 21
- 023-2015 **Cantón San Miguel de Urququí: Que regula el uso de los espacios públicos, en relación a: compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas** 28
- 024-2015 **Cantón San Miguel de Urququí: Derogatoria a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada a las personas naturales o jurídicas de derecho privado** 31
- 025-2015 **Cantón San Miguel de Urququí: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMU.....** 33
- **Cantón Sigsig: De implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos** 35
- **Cantón Tisaleo: Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos** 42
- **Cantón Yacuambi: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas.....** 45

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2015-0221-OF, el Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita cancelación del Acuerdo con el que se autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 31697 de 14 de noviembre de 2013, en virtud que por motivos de agenda no pudiera asistir al mencionado viaje;

Que, mediante acuerdo No. 244 de 19 de noviembre de 2013, Cristian Leonardo Castillo Peña, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la solicitud de viaje No. 31697 de 14 de noviembre de 2013; y, declara en comisión de servicios al Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la ciudad de Brasilia - Brail, desde el 20 hasta el 23 de noviembre de 2013, a fin de asistir a la “XIII Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES”;

Acuerda:

Artículo Primero.- Cancelar el Acuerdo No. 244 de 19 de noviembre de 2013, mediante el cual se autorizó la solicitud de viaje No. 31697 de 14 de noviembre de 2013 declarando en comisión de servicios al Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a la ciudad de Brasilia - Brasil, desde el 20 hasta el 23 de noviembre de 2013, a fin de asistir a la “XIII Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia compulsada de la original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1176

**María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42971, de 19 de mayo de 2015, el Econ. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco de Fomento, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se

autorice su desplazamiento a la ciudad de Cancún - México, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE 45;

Que, el 19 de mayo de 2015, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco de Fomento;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42971, con la finalidad de participar en la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo; en la ciudad de Cancún - México, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Banco de Fomento, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Freddy Alfonso Monge Muñoz, Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1178

María Augusta Enríquez
SECRETARIA NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43222, de 20 de mayo de 2015, el Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Medellín - Colombia, desde el 25 hasta el 26 de mayo de 2015, con la finalidad de participar como expositor sobre el tema “YACHAY” en el evento “Cisco Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015”;

Que, a través de Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0396-CO, de 20 de mayo de 2015, el Mgs. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación avala el desplazamiento del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

25 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43222, con la finalidad de participar como expositor sobre el tema “YACHAY”, en el evento “Cisco Academy Conference Latinoamérica y el Caribe 2015”; en la ciudad de Medellín - Colombia, desde el 25 hasta el 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y alimentación relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Empresa Pública YACHAY E.P., mientras que los gastos de estadía serán cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2015 y suscrito a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 1179

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante Oficio Nro.MREMH-GM-2015-16427-OF de 20 de mayo de 2015, Patricia Dávila Aveiga, Jefa del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita la cancelación de la Solicitud No. 42570 a fin de regularizar como una sola gira oficial los viajes realizados por el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Acuerdo No. 1150 de 29 de abril de 2015, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la solicitud de viaje No. 42570 de 22 de abril de 2015, viaje que constituye uno de los destinos de la gira oficial que se regularizará como una sola gira oficial;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1150 de 29 de abril de 2015, mediante el cual se autorizó el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42570, a fin de participar como miembro de la Comitiva Presidencial con motivo del taller “La Dimensión Moral del Cambio Climático”; en la ciudad de Roma - Italia, desde el 27 hasta el 28 de abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 1180

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0652-O de 06 de mayo de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1161, mediante el cual otorga a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015;

Que, con fecha 11 de mayo de 2015, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0676-O se emite Alcance al Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0652-O, de 06 de mayo de 2015 informando que la licencia solicitada corresponde a licencia sin remuneración, desde el martes 26 de mayo hasta el viernes 19 de junio de 2015;

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0733-O, la Econ. Zaskia Nathalie

Cely Suárez solicita que en el Acuerdo No. 1161, se realice la aclaración con respecto a la licencia sin remuneración;

Que, el Art. 29, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que, *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas...”*, por lo que no procede la aclaración cuando inicialmente se solicitó licencia con cargo a vacaciones;

Que, el Art. 28, de la Ley Orgánica de Servicio Público indica que, *“Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano”*;

Que, con fecha 25 de mayo de 2015 se receipta el Informe Interno No. 2015-MCPEC-UATH-G-057, mediante el cual la Unidad de Talento Humano, del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad recomienda otorgar licencia sin remuneración;

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2015-0754-O de 25 de mayo de 2015 la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita cambio de fechas para la licencia sin remuneración a fin de que se concedan desde el 26 de mayo hasta el 17 de junio de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *“...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y junciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1161 de 07 de mayo de 2015 y, donde dice: *“Otorgar a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015”*; deberá decir: *“Otorgar a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia sin remuneración desde el 26 de mayo hasta el 17 de junio de 2015”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 09 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

N° 0232

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición verbal del señor Ministro de Finanzas y por cuanto hará uso de sus vacaciones debidamente autorizadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la economista Madeleine Abarca Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 9 de julio al 7 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 9 de julio al 7 de agosto de 2015, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 de julio de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0235

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 74 numeral 16 establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del citado Código dispone que él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial

No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 018 de 9 de julio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento - CAF, en calidad de prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de prestataria, por el monto de hasta USD400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio para el Sector Eléctrico del Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Economista María Soledad Barrera Altamirano, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional para que, a nombre y en representación del Estado ecuatoriano en calidad de Prestamista y de este Ministerio de Finanzas en calidad de ejecutor del préstamo, suscriba con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Enfoque Sectorial Amplio para el Sector Eléctrico del Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 234 de 9 de julio de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de julio de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**PROTOCOLO SUSTITUTORIO
DEL CONVENIO SIMON RODRIGUEZ**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

Convencidos de la necesidad de impulsar la coordinación de políticas en los asuntos sociolaborales que serán fundamentales en la marcha del Mercado Común Andino y la Agenda Social Subregional, según las directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino;

Animados por el propósito de orientar estos asuntos sociolaborales dentro de un marco de acción subregional concertada, fomentando, asimismo, la activa participación de los sectores empresarial y laboral andinos en este esfuerzo;

Decididos a establecer una base institucional que permita contribuir efectivamente con el desarrollo de estos asuntos sociolaborales en el marco del Sistema Andino de Integración;

Reconociendo la importancia de la figura del ilustre humanista don Simón Rodríguez, maestro del Libertador Simón Bolívar, en cuyo homenaje este Convenio lleva su nombre;

Han resuelto sustituir el texto del Convenio Simón Rodríguez en los términos siguientes.

**CAPITULO I
Definición**

Artículo 1.- El Convenio Simón Rodríguez es el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la Comunidad Andina y forma parte del Sistema Andino de Integración.

**CAPITULO II
Objetivos**

Artículo 2.- Son objetivos del Convenio Simón Rodríguez:

- a) Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración.
- b) Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros; y
- c) Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países Miembros en la temática sociolaboral andina.

**CAPITULO III
Órganos**

Artículo 3.- El Convenio Simón Rodríguez esta conformado por:

- a) La Conferencia;
- b) Las Comisiones Especializadas de Trabajo; y
- c) La Secretaría Técnica.

Artículo 4.- La Conferencia es la instancia máxima del Convenio y se expresa mediante Recomendaciones adoptadas por consenso. Dicha Conferencia está integrada por:

- a) Los Ministros de Trabajo de los Países Miembros de la Comunidad Andina o sus representantes;
- b) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino;
- c) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Laboral Andino.

Artículo 5.- La Conferencia será presidida por el Ministro de Trabajo del país que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 6.- Son funciones de la Conferencia:

- a) Adoptar Recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;
- b) Evaluar la marcha del Convenio;
- c) Estudiar y proponer modificaciones al Convenio;
- d) Aprobar o modificar su propio Reglamento y el de las Comisiones Especializadas de Trabajo;
- e) Aprobar el Programa Anual de actividades del Convenio;
- f) Revisar y proponer anualmente el presupuesto para el funcionamiento del Convenio y remitirlo ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el cual procederá a su consideración y aprobación.
- g) Constituir las Comisiones Especializadas de Trabajo y evaluar sus informes;
- h) Identificar los temas sociolaborales de la Agenda Social Subregional que pueden ser objeto de cooperación internacional; y
- i) Conocer todos los demás asuntos referidos a los ámbitos de su competencia.

En el cumplimiento de las funciones mencionadas, la Conferencia actuará por consenso.

Artículo 7.- La Conferencia celebrará Reuniones Ordinarias por lo menos una vez al año y Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, según procedimiento fijado por el Reglamento de la Conferencia. Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, por encargo de la Presidencia de la Conferencia, y se celebrarán de preferencia en la sede de dicha Secretaría.

Artículo 8.- Las Recomendaciones adoptadas por la Conferencia y que ésta solicite sean incorporadas a la legislación comunitaria andina, se remitirán al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin que se evalúe la adopción de las correspondientes Decisiones.

El Reglamento determinará el quorum y demás requisitos que debe observar la Conferencia para la adopción de las Recomendaciones.

Artículo 9.- Las Comisiones Especializadas de Trabajo se constituirán por decisión de la Conferencia y brindarán asesoría al Convenio. Estarán integradas, de manera tripartita, por representantes designados por los Ministerios de Trabajo y por los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, según procedimiento fijado por el Reglamento de dichas Comisiones.

Cada Comisión Especializada de Trabajo designará un Coordinador y se reunirá las veces que señale la Conferencia.

Artículo 10.- Las Comisiones Especializadas de Trabajo podrán invitar a participar en sus debates, sin derecho a voto, a organismos internacionales, así como a organizaciones e instituciones de la sociedad vinculadas con los temas objeto de análisis.

El Reglamento de las Comisiones Especializadas determinará las condiciones y modalidades de la participación más amplia de estas instituciones.

Artículo 11.- Son funciones de las Comisiones Especializadas de Trabajo:

- a) Preparar los documentos e informes que solicite la Conferencia;
- b) Celebrar sus reuniones de trabajo según procedimiento fijado en su Reglamento;
- c) Presentar a la Conferencia informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades; y
- d) Realizar las demás actividades y estudios que la Conferencia le encomiende.

Artículo 12.- La Secretaría Técnica es la instancia de coordinación y apoyo del Convenio Simón Rodríguez. Sus funciones son:

- a) Apoyar a la Conferencia en la elaboración de las propuestas de Recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;
- b) Apoyar a la Conferencia en la evaluación de la marcha del Convenio;
- c) Atender los encargos de la Conferencia y de las Comisiones Especializadas de Trabajo, manteniendo para ello vinculación permanente con los Ministerios de Trabajo y los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos;

- d) Proponer a la Conferencia las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto, el programa anual de actividades del Convenio y el informe de su ejecución, para consideración de la Conferencia;
- f) Mantener vínculos de trabajo con organismos internacionales, regionales, subregionales, organismos no gubernamentales, así como otros países, con la finalidad de intensificar sus relaciones, cooperación y asistencia técnica;
- g) Elaborar, en coordinación con la Conferencia y con las Comisiones Especializadas de Trabajo, la agenda tentativa de sus reuniones y llevar las actas correspondientes; y
- h) Las otras funciones que le encomiende la Conferencia.

Disposiciones Finales

Artículo 13.- Cada País Miembro ratificará el presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, conforme a sus respectivos ordenamientos legales. Entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina la cual comunicará la fecha de cada depósito a los Gobiernos de los Países Miembros.

Artículo 14.- El Convenio Simón Rodríguez, como parte integrante del Sistema Andino de Integración, regirá indefinidamente y no podrá ser denunciado independientemente del Acuerdo de Cartagena.

En caso de denuncia el País Miembro involucrado deberá cumplir con las obligaciones económicas contraídas que se encontraren pendientes de pago por dicho país respecto del Convenio.

Artículo 15.- El presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez no podrá ser suscrito ni ratificado con reservas.

Artículo 16.- Después de su entrada en vigencia, el Presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez quedará abierto a la adhesión de cualquier otro país que alcance la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina, teniéndose en cuenta los procedimientos que oportunamente señale el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 17.- Sustitúyase el texto del Convenio Simón Rodríguez firmado en 1973 así como el texto de su Protocolo firmado en 1976, por el texto del presente Protocolo Sustitutorio.

Disposiciones Transitorias

Primera: La Secretaría General de la Comunidad Andina asumirá las funciones de Secretaria Técnica del Convenio Simón Rodríguez. La Conferencia podrá someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la conveniencia de establecer la sede permanente del Convenio en Quito, Ecuador.

En tanto persista lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Comunidad Andina administrará los recursos del Convenio. En tal sentido, elevará anualmente al Presidente de la Conferencia para su remisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, un informe sobre la ejecución del presupuesto del Convenio. La Secretaría General de la Comunidad Andina informará a la Conferencia, en cada una de sus reuniones, sobre el uso de los recursos del Convenio.

Segunda: La Secretaría General de la Comunidad Andina presentará los proyectos de Reglamento de la Conferencia y de las Comisiones Especializadas de Trabajo en la primera reunión que celebre la Conferencia, para su consideración.

En fe de lo cual y habiendo encontrado sus Plenos Poderes suficientes y en buena y debida forma, los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores firman el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil uno.

Por el Gobierno de Bolivia

f.) Javier Murillo de la Rocha.

Por el Gobierno de Colombia

f.) Guillermo Fernández de Soto.

Por el Gobierno de Ecuador

f.) Heinz Moeller Freile.

Por el Gobierno de Perú

f.) Javier Pérez de Cuellar.

Por el Gobierno de Venezuela

f.) Luis Alfonso Dávila García.

Yo, Pablo Guzmán Laugier, Secretario General de la Comunidad Andina, nombrado mediante Decisión 790 de fecha 15 de junio de 2013, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 2211, certifico que el (los) folio (s) contenido (s) en el (los) documento (s) que antecede (n) que consta (n) de seis (6) fojas, es (son) copia fiel exacta de su (s) original (es), el (los) cual (es) obra (n) en los archivos de esta Secretaría General.

Lima, 07 de noviembre de 2014

f.) Pablo Guzmán Laugier, Secretario General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el documento que antecede constituye compulsas de la copia certificada que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 20 de julio de 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola en adelante denominados las “Partes”;

Animados por el deseo de promover y profundizar la cooperación entre los dos países y reforzar los lazos de amistad y confianza en áreas de interés mutuo entre los pueblo angoleño y ecuatoriano;

Conscientes de la necesidad del intercambio de información por medio de consultas bilaterales, tradicionales y regulares;

Reafirmando la intensión de desarrollar un diálogo que incluya al menos asuntos bilaterales, regionales y multilaterales de interés común de las Partes

Convencidos que el Presente Memorando de entendimiento favorecerá la comprensión mutua y la cooperación general entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°
OBJETIVO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Las Partes establecen por medio del presente Memorando de Entendimiento un mecanismo de Consultas Políticas entre altos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola.

**ARTÍCULO 2°
PERIODICIDAD Y PROGRAMACIÓN**

Las Consultas tendrán lugar alternadamente en el Ecuador y en Angola, o en otro lugar acordado por las Partes. La fecha,

agenda, nivel de representación y duración serán definidos de común acuerdo por medio de canales diplomáticos, y tendrán una periodicidad bienal.

**ARTÍCULO 3°
REGISTROS DE LAS CONSULTAS**

Las Consultas y sus resultados podrán ser registrados de manera que las Partes acuerden en cada sesión y podrán proporcionar a los medios de comunicación, informaciones pertinentes sobre las mismas.

**ARTICULO 4°
PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES**

1. Los representantes, previa comunicación a la otra Parte, podrán invitar a otras autoridades y representantes de otros Ministerios u otras instituciones nacionales a participar en las consultas.
2. Las partes podrán de común acuerdo, organizar reuniones de especialistas y grupos de trabajo especiales para examinar cuestiones de interés común.

**ARTÍCULO 5°
ENMIENDAS**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado de común acuerdo en función de los intereses y necesidades de las Partes. Después de la aceptación de las enmiendas por las Partes, las mismas serán presentadas por escrito por vía diplomática y entrarán en vigor después del intercambio de notas.

**ARTÍCULO 6°
RESOLUCIÓN DE DUDAS,
OMISIONES Y CONTROVERSIAS**

Las dudas, omisiones y controversias derivadas de la interpretación, aplicación o implementación de este Memorando de Entendimiento, serán resueltas amigablemente por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

**ARTICULO 7°
ENTRADA EN VIGOR,
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años, siendo renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos.
2. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Memorando de entendimiento en cualquier momento, debiendo, para el efecto, notificar su intención por escrito a la otra Parte, por vía diplomática con una anticipación mínima de noventa (90) días respecto a la fecha de expiración. La denuncia no afectará el desarrollo de actividades que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes así lo decidan, de común acuerdo.
3. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de la recepción de la notificación por la otra Parte.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorando de Entendimiento.

Realizado en Luanda, el 19 de mayo de 2015, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas español y portugués ambos textos de igual fe.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE ANGOLA

f.) Georges Rebelo Pinto Chicoti, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, a 28 de mayo del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 15 255

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 453 del 01 de octubre de 2014, promulgada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 348 del 06 de octubre de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”**, el mismo que entró en vigencia el 04 de abril de 2015;

Que, con fecha 30 de marzo de 2015 en el Suplemento del Registro Oficial 469 se oficializó la modificatoria al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”**, la misma que entró en vigencia el 13 de marzo de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el

Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”, ha formulado la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG 0135 de fecha 13 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MODIFICATORIA 2
(2015-08-26)**

RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”.

En la DISPOCION TRANSITORIA UNICA del Reglamento Técnico RTE INEN 034

“Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”.

Dice:

La verificación documental de los reportes de ensayos emitidos por los laboratorios acreditados por la ONU, se efectuará en el plazo improrrogable de 365 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Sin perjuicio de aquello, la incorporación de los elementos mínimos de seguridad es obligatoria para los vehículos automotores conforme lo dispuesto en el numeral 11.3 de este reglamento.

Debe decir:

La verificación documental de los reportes de ensayos emitidos por los laboratorios acreditados por la ONU, se efectuará en el plazo improrrogable de 365 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

En la Modificatoria I al Reglamento Técnico RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”

Dice:

CUARTA: Los vehículos (CBU y CKD) embarcados a partir del 04 de abril de 2015 hasta el 05 de octubre de 2015, deberán demostrar que cuentan con los elementos de seguridad dispuestos en el presente Reglamento Técnico, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante en la que se constata la existencia de los elementos que para la fecha se requieran incorporar, este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) y vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

Debe decir:

CUARTA: Los vehículos (CBU y CKD) de fabricación nacional o importados y embarcados a partir del 04 de abril de 2015 hasta el 05 de octubre de 2016, deberán demostrar que cuentan con los elementos de seguridad dispuestos en el presente Reglamento Técnico, a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante en la que se constata la existencia de los elementos que para la fecha se requieran incorporar. En caso de los importados este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) y vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of lading-B/L), documento que evidencia la fecha de embarque.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción

del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal.

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el cantón Guaranda ante la necesidad de promover un desarrollo ordenado y equitativo, necesita de instrumentos de planificación y de normativa apropiada para ampliar las oportunidades y preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales y un uso adecuado y equitativo del territorio;

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural” y, a la “Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial”, agenda de la zona de planificación 5 (provincias de Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena);

Que, el GAD del Cantón Guaranda ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento de la ciudad con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, mediante ordenanza de 11 de octubre de 2011 se creó el Consejo Cantonal de Planificación en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda

Que, en cumplimiento del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación el 16 de agosto de 2012 emitió una resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON GUARANDA.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guaranda busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda responde

a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guaranda tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD del Cantón Guaranda teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda rige para el territorio cantonal.

Artículo 5.- Instrumentos.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico Sectorial; Diagnóstico Integrado; Propuesta de Modelo Estratégico de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Matrices de Planificación Plurianual de la Política Pública, Modelo de Gestión para la implementación del Plan; Planes; Programas y Proyectos; Planos y Mapas.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda tiene un horizonte de planificación hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD del Cantón Guaranda y una planificación plurianual hasta el año 2015.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD del Cantón Guaranda, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia

sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda será gestionado por la Dirección de Planificación o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD del Cantón Guaranda, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Plan Regulador de Ordenamiento territorial Urbano, como instrumento complementario del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, mediante ordenanza en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los 9 días del mes de enero de 2013.

f.) Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias del 27 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON GUARANDA.- Guaranda 16 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Cantón Guaranda.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, el Arq. Gustavo Jaramillo V., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, el 16 de enero de 2013.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.- Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 25 de agosto de 2015.- f.) Secretaria General del Concejo.

No. 20-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial No. 493, publicado con fecha 05 de mayo del año 2015, se promulgó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos nacionales administrados por el servicio de rentas internas tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 4 de la ley *Ibidem* determina que los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanza, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la misma, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas;

Que, el poder tributario otorgado por la Norma Suprema de la república en su artículo 264 numeral 5 en concordancia con lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal e) y 57 c) y el artículo 3 del Código Tributario, así como la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en su artículo 4, disposiciones legales mediante

los cuales otorgan a las municipalidades la capacidad de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos tales como las Tasa y Contribuciones Especiales, por lo tanto está implícito que ese mismo poder constitucional y legal de crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que ejecute, permite también el de que puedan para sí hacer la Remisión tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57 inciso segundo, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que están normados en las ordenanzas respectivas de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

**CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Remisión de intereses por mora, multas y recargos.- Condónese los intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, siempre que se efectúe el pago total del tributo, al tenor de las disposiciones siguientes:

- a) En el cien por ciento (100%) del valor de los mismos si el pago del tributo adeudado se realiza a partir del día hábil uno (1) hasta el día hábil sesenta (60).
- b) En el cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos si el pago del tributo adeudado se realiza entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90).

Los términos correrán a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Obligación del sujeto activo.- El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás, que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente normativa.

Art. 5.- Procedimiento de pago.- Para acogerse a la remisión señalada en la presente normativa municipal el sujeto pasivo se acercará directamente al ente recaudador y pagará el valor correspondiente al tributo adeudado, al tenor del artículo 3 de esta ordenanza, en los plazos señalados. No se requerirá de trámite adicional ni resolución administrativa alguna para acogerse a los beneficios de la remisión.

En el caso de que la municipalidad tenga convenios firmados con entidades financieras para la recaudación de la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberán hacer mención de este particular.

Art. 6.- Remisión en casos pendientes de reclamos administrativos.- La remisión de intereses por mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 7.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes, la totalidad de los pagos realizados se imputarán al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la remisión señalada en la presente ordenanza, pagando el cien por ciento (100%) del valor tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo adeudado. Para estos efectos deberá presentar la comunicación respectiva al alcalde, la misma que no requerirá resolución alguna, donde hará conocer su desistimiento expreso acerca del convenio de pago mantenido y de reclamación futura alguna.

Art. 8.- Recursos de casación interpuesto por el sujeto activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación, emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos sea necesario el desistimiento del recurrente.

Art. 9.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre los mismos, ni iniciar cualquier tipo de acción o recurso en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales ni extranjeros como consecuencia de ellos.

Art. 10.- Prescripción de obligaciones tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo

y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedan extinguidas de oficio y la administración municipal dará de baja los títulos y órdenes de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La remisión a la que se refiere la presente normativa solo se aplicará a las obligaciones tributarias vencidas o pendientes de pago hasta un día antes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, coordinará y ejecutará la aplicación del presente cuerpo legal. En los casos necesarios coordinará con la Sindicatura Municipal.

Tercera.- Disponer a la Dirección Financiera la gestión de difusión masiva del contenido principal de la presente ordenanza por todos los medios legales disponibles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación a través de su publicación en la página web de la municipalidad.

Segunda.- En consideración de que la “Ordenanza para Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago de las Personas tanto Naturales como Jurídicas para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal”, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 19 de mayo del 2015, no ha entrado en vigencia hasta la fecha de aprobación y promulgación de la presente normativa, los términos señalados en el artículo 3 de esta ordenanza discurrirán a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Tercera.- La presente ordenanza deroga la “Ordenanza para Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago de las Personas tanto Naturales como Jurídicas para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal”, aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 19 de mayo del 2015.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintitrés días de julio del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 16 y 23 de julio del 2015.

Naranjal, 28 de julio del 2015

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 29 de julio del 2015, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Álex Berrús Peñaranda, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Sr. Álex Berrús Peñaranda, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintinueve días de julio del dos mil quince, a las 09H30.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

GADMS-014-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SALITRE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO
MUNICIPAL EN EL CANTÓN SALITRE**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas

y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios

o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Las obligaciones tributarias prescribirán cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario y se darán de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SALITRE”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas ordinaria y extraordinaria respectivamente celebradas, la primera el 21 de mayo, y la segunda de fecha realizada el 28 de mayo del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 02 de junio 2015

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince a las 14h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO, la presente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SALITRE”, y ordeno su PROMULGACION.**

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO**

MUNICIPAL EN EL CANTÓN SALITRE ”., el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

EL CONSEJO DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas

con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país

Que los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para

la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas y asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos

casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128, “Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1. DEFINICIÓN. El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2. PRINCIPIOS. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3. OBJETIVOS:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4. NATURALEZA JURÍDICA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5. INTEGRACIÓN. El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón o su delegado o delegada;
2. Un delegado o delegada del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un principal y un alterno;
3. Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
4. Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterno;
5. Delegado o delegada del Ministerio de Salud, un principal y un alterno;
6. Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y alterno, será el Vicepresidente del Consejo.

De la sociedad civil:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones sociales de género y su alterna o alterno;
2. Un delegado o delegada de las organizaciones sociales étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
3. Un delegado o delegada de las organizaciones sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;

4. Un delegado o delegada de las organizaciones sociales de movilidad humana y su alterna o alterno;
5. Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
6. Un delegado o delegada de las organizaciones sociales de adultos y adultas mayores, principal y alterno.

Art. 6. Estará presidido por la máxima autoridad de la función municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD

Art. 7. ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 8. DEL PATRIMONIO. El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 10. NATURALEZA JURÍDICA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón San Cristóbal.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12. ORGANIZACIÓN. Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13. CONSEJOS CONSULTIVOS. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO. Los/las delegados de los Ministerios, serán

designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 15. PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL. Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro del CCPD se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art. 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS. No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescentes; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 18. DURACIÓN DE FUNCIONES. Los miembros de la sociedad civil del CCDP tendrán un período para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19. DECLARACIONES JURAMENTADAS. Los miembros principales y suplentes presentaran previamente

a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza y la ley.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 20. DE LA ESTRUCTURA. Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21. DEL PLENO DEL CONSEJO. El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 22. SESIONES. El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23. SESIÓN ORDINARIA. El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24. SESIÓN EXTRAORDINARIA. El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25. QUORUM. El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26. VOTACIONES. En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 28. CONFORMACIÓN DE COMISIONES. El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

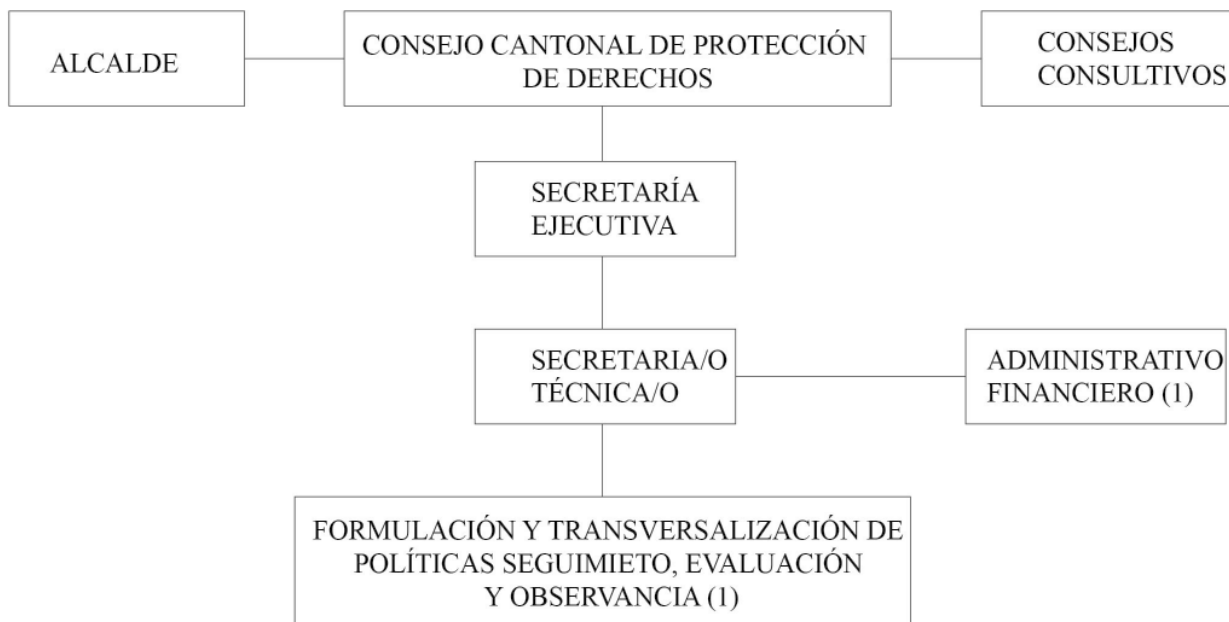
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 31. DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva tendrá la siguiente estructura:

- a) La/El Secretaria/o Ejecutiva/o estará a cargo de la Dirección de la Secretaría;

- b) Un/a Secretario/a - Contador/a;
- c) Dos profesionales técnicos para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Los mismos serán elegidos de acuerdo al Reglamento de esta Ordenanza, a excepción de la Secretaria/o Ejecutiva/o, quien será elegida/o por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



Art. 32. PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 33. PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 34. INHABILIDADES. Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

**TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 35. El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón San Cristóbal rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA. De los activos y pasivos. Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Cristóbal, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de San Cristóbal, previo inventario realizado por el guardalmacén municipal, dispuesto por el Alcalde.

TERCERA. De los/as servidores/as públicos. Los servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Cristóbal, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de San Cristóbal, previa evaluación de desempeño, realizado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón

San Cristóbal, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Cristóbal transitorio. Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA. De la selección de representantes de la sociedad civil. En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Cristóbal transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Cristóbal.

SEXTA. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Cristóbal, de fecha 28 de mayo del 2010.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La JCPD que se encuentra vigente en el cantón, seguirá cumpliendo con normalidad las funciones definidas en la ley, como también los períodos para los que fueron elegidos sus integrantes, hasta que existan otras disposiciones emanadas de un nuevo marco legal.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA DE**

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 21 de febrero de 2015 y 06 de marzo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 13 de marzo de 2015

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 18 de marzo de 2015.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 18 de marzo de 2015. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

N° 023-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE URCUQUÍ**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República

los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbana y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y sus jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, sean deberes generales del Estado: 3.- “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal”: m) “Regular y controlar el espacio público cantonal” de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: b) “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”.

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia...”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjera su procedimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer

cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las ciudadanas y los ciudadanos; y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN URCUQUÍ EN RELACIÓN A: COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita, y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Urcuquí.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Cantón Urcuquí.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.

e) Márgenes del río y quebradas

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, ésta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Excepto en el caso de que se disponga de la autorización de uso de suelo otorgado por la municipalidad para la realización de espectáculos públicos.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 6.- De la competencia.- El Comisario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

Artículo 7.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será el Comisario Municipal, el que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador y/o un delegado del Ministerio del Interior.

El Comisario Municipal, en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal, encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Artículo 8.- Competencia y sustanciación del proceso.- El ejercicio de las sanciones establecidas como multas en el presente instrumento, será de competencia de la Comisaría Municipal, quién a través de los señores Policías Municipales, y Policía Nacional, entregará las correspondientes citaciones para el inicio del proceso en las cuales se deberán hacer constar los nombres y apellidos completos y número de cédula del infractor, posteriormente dentro de tres días hábiles se deberá realizar una audiencia en donde se permita el derecho a la defensa del ciudadano, quien al término de la misma conocerá la resolución de la

autoridad municipal, y en caso de inconformidad podrá pedir que se dé inicio a la etapa de prueba en 72 horas, en la misma que se deberán evacuar las diligencias solicitadas por el infractor, luego de fenecido este término en 24 horas conocerá la resolución, la cual podrá ser apelada únicamente al Concejo Municipal, mediante oficio dirigido al señor Alcalde/sa.

Respecto a las personas que no posean su cédula de ciudadanía al instante de ser solicitada; por las autoridades, deberá ser puesto a ordenes de la Policía Nacional hasta que se establezca la identidad del ciudadano/na, en caso de ser menor de edad se tomará procedimiento a través de la DINAPEN, quien se encargará de entregar al menor a su representante legal, así como también la correspondiente citación para la sustanciación del trámite en su nombre como titular de la Patria Potestad de su hijo/ ja o representado.

Artículo 9.- De la sanción.- El incumplimiento de estas prohibiciones será sancionado con la aplicación de una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Artículo 10.- Resarcimiento de daños.- Con independencia de la sanción impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados tanto en los bienes de dominio público, así como en los de propiedad privada.

Artículo 11.- Trabajo voluntario y realización de labor social.- En caso de no ser reincidente, o a su vez en circunstancias de que el infractor sea menor de edad, se podrá establecer dos días de labor social, como una alternativa a la imposición de las sanciones económicas, para el efecto el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a realizar labor social en beneficio del resto de la comunidad, en especial a tareas referidas con la limpieza de parques y jardines, así como también la donación de alimentos o útiles de aseo en grupos de atención prioritaria del Cantón San Miguel de Urquí.

Artículo 12.- Responsabilidad por infracciones de menores de edad.- serán responsables de las infracciones de los menores de edad sus padres, tutores, o curadores, a quienes se les establecerán las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Transporte en vehículos de licor sin registro sanitario.- El transporte de licor sin registro sanitario, cualquiera fuera su denominación y cantidad, será sancionado con una multa de cien dólares (\$100,00), en caso de reincidencia se duplicará la multa; considerase la misma sanción para las personas que comercialicen en cualquier lugar licor sin registro sanitario.

Artículo 14.- Recaudación.- La municipalidad recaudará estos valores por ventanilla.

Artículo 15.- El Destino de las multas.- Las multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de la presente Ordenanza, serán destinados únicamente a

financiar el mantenimiento de parques y jardines, o a su vez para la recuperación de adicciones de personas que se encuentren en la indigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un plazo de cuatro meses para que se proceda con la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación, así como la adecuación de los sistemas necesarios que permitan la recaudación de estos valores institucionalmente.

Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma jurídica concordante para el efecto.

Segunda.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de ciento veinte días luego de su aprobación por el Concejo Municipal en Pleno, la publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí a los 30 días del mes de julio de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN URCUQUÍ EN RELACIÓN A: COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 31 de julio de 2014 y el 30 julio de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 4 día del mes agosto del año 2015, a las 14:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 12 días del mes de agosto de 2015, a las 10:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN URCUQUÍ EN RELACIÓN A: COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, a los 14 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

N° 024-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 240 de la misma norma establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, con fecha quince de enero del año 2010, se aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Arrendamiento de la Maquinaria Pesada, por parte del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí a las personas Naturales y Jurídicas de derecho Privado, publicada en el Registro Oficial N° 180 de fecha 27 de abril de 2010.

Que, el literal f) del Artículo 331 del COOTAD establece las prohibiciones del Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD señala: “Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los literales (a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 180 DE FECHA 27 DE ABRIL 2010.

Art. Único.- Deróguese la Ordenanza que Regula el Arrendamiento de la Maquinaria Pesada, por parte del Gobierno Municipal a las Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado, aprobada en Sesiones del Concejo Municipal efectuadas el 08 de enero y el 15 de enero del año 2010.

DISPOSICIÓN GENERAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a los 30 días del mes de julio de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 180 DE FECHA 27 DE ABRIL 2010**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 24 de julio de 2015 y el 30 julio de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 4 día del mes agosto del año 2015, a las 12:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 11 días del mes de agosto de 2015, a las 11:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 180 DE FECHA 27 DE ABRIL 2010**, a los 11 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

N° 025-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO
MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE
URUCUQUÍ****Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado en el término de (60) días laborables. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil ciento veinte (120) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Asesoría Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Una vez cumplidos los plazos establecidos, queda derogada de oficio la presente ordenanza.

Tercera.- La Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la unidad de comunicación y participación ciudadana, socializará y difundirá a la población los beneficios de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí a los 30 días del mes de julio de 2015.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 24 de julio de 2015 y el 30 julio de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urcuquí a los 4 día del mes agosto del año 2015, a las 11:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 11 días del mes de agosto de 2015, a las 11:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Victor Julio Cruz Ponce, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 11 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran

el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo” ... “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”

Que, en el artículo 389 “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

Que, en el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en su artículo 18 Rectoría del Sistema “El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos

Que, En el artículo 19 Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos) “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”

El sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de riesgos –COE, entre otros componentes.

Que, el artículo 390 “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Considerando que con fecha del 9 de diciembre del 2014 se firma la carta compromiso entre la Secretaria de Gestión de Riesgos Zona 6 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig para emprender el objetivo específico de “ Desarrollar el enfoque de gestión de riesgo mediante el desarrollo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigsig en función del Sistema Nacional Descentralizado, a partir de la asistencia técnica de la Secretaria de Gestión de Riesgo hacia el gobierno local en procesos normativos, técnicos, estructurales y culturales de la gestión de riesgo y del Gobierno Autónomo Descentralizado en propiciar las condiciones institucionales en el orden normativo, estructural y financiero del proceso de desarrollo institucional, asumiendo la competencia y por ende el

liderazgo local”, en este marco el desarrollo de la presente ordenanza consolida el propósito trazado de cooperación interinstitucional.

Que, es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollara el Comité de Gestión de Riesgo-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal.

Para sostener el proceso anterior se desarrollara los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgo, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgo como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada.

Expide:

LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SIGSIG.

Art. 1. Ámbito de la ordenanza.- La presente ordenanza regula la gestión de riesgos cantonal, mediante el desarrollo de los objetivos y acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos con la estructuración del Comité de Gestión de Riesgo – COE y de la Unidad de Gestión de Riesgos municipal como organismos articuladores y de coordinación del sistema a nivel interno y externo de la gestión de riesgo municipal y cantonal.

Art. 2.- Constitución.- Crease como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional el Comité de Gestión de Riesgos-COE y la Unidad de Gestión de Riesgos como instancia técnica, asesora en materia de gestión de riesgos y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sigsig.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, que depende directamente de la Sección de Gestión Ambiental y riesgos del GAD Municipal de Sigsig. Sus atribuciones estarán regidas por las respectivas ordenanzas y por este instrumento.

Art. 4.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de riesgos en sus diferentes niveles: parroquial, cantonal, provincial y nacional.

Art. 5.- Objetivo general.- Contribuir al desarrollo integral y sostenible del Cantón Sigsig a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

Art. 6.- Objetivos específicos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos.
- c) Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgo, mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de reducción, respuesta y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del cantón.
- d) Coordinar y articular la capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante la activación del Comité de gestión de riesgo –COE y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos.
- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- f) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- g) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- h) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos

para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente la prevención, mitigación, y recuperación como procesos de la gestión de riesgos municipal, y;

- i) Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades así como de los territorios y sus elementos esenciales.

Art. 7.- funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.-
Sus principales funciones son las siguientes

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, la activación del Comité de Gestión de Riesgos – Comité Operaciones Emergentes. Según protocolos estipulados vigentes.
2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaria de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
3. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
5. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
8. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
9. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
10. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
11. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
12. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
13. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
14. Monitorear los eventos adversos cantonales y darles el respectivo seguimiento, comunicando a las distintas instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para su evaluación en procesos de activación de respuesta.
15. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
16. Organizar las áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos según lo establezca el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.
17. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
18. Crear un sistema de información mediante herramientas geográficas digitales, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
19. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con el respectivo Comité de Gestión de Riesgos Cantonal -COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
20. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
21. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
22. Reportar a la máxima autoridad cantonal, el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
23. Garantizar vía seguimiento, evaluación y planificación institucional la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de gestión institucional garantizando su transversalidad en la gestión municipal.
24. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.
25. Generar los planes operativos anuales de gestión de riesgos articulados a la agenda de reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal y parroquial.

26. Articular y generar la acción de coordinación y articulación del Comité de gestión de Riesgo-Comité Operaciones Emergentes (COE), garantizando su funcionalidad y operatividad a nivel cantonal según los diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y en referencia al Manual de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

27. Promover y desarrollar la conformación de comités comunitarios, barriales, parroquial de gestión de riesgos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social de la municipalidad.

28. Asegurar que los procesos de prevención, respuesta, recuperación y estudios de riesgos se logren a cabalidad en el territorio y su forma de coordinación y articulación con el Comité de Gestión de Riesgos-Comité de Operaciones Emergentes (COE).

29. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 8.- Creación del Comité de Gestión de Riesgo-COE.- crease como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional Cantonal.

Art. 9.- Objetivos específicos del Comité de Gestión de Riesgos-COE.- sus objetivos son los siguientes:

- a) Atender a la reducción de riesgos como función permanente y global así como en la atención de la respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres.
- b) Coordinar y complementar las capacidades y recursos institucionales locales.

Art. 10.- Mecanismo de funcionamiento y jerarquía del comité de gestión de riesgo-COE son las siguientes:

1. El Comité de Gestión de Riesgo –COE estará presidido por el Sr Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su delegado.
2. El Comité de Gestión de Riesgo –COE operará con dos mecanismos permanentes:
 - a) El plenario cantonal
 - b) Las mesas técnicas.
3. El plenario es la instancia de coordinación interinstitucional para:
 - a) Preparar y aprobar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.

- b) Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal durante las emergencias y los desastres.

- c) Orientar las acciones en la fase de recuperación.

- d) Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento

4. El plenario cantonal estará conformado por:

- a) Alcalde o alcaldesa,

- b) Jefe político cantonal,

- c) Representantes de ministerios y secretarías de Estado, presentes en el cantón; mas el representante de la Unidad de Gestión de Riesgo municipal y departamentos municipales,

- d) Delegados de la Secretaría de Gestión de Riesgos zonal y jefes de las entidades de socorro cantonal,

- e) Delegado de la SETEDIS o federaciones de personas con discapacidad,

- f) Delegado de las FFAA,

- g) Delegado de la Policía Nacional,

- h) Representante cantonal de las Juntas Parroquiales,

- i) Coordinadores de las mesas técnicas,

- j) Otros a criterio del comité de gestión de riesgo – COE cantonal.

5. El plenario del comité de gestión de riesgos-COE cantonal, será convocado por el presidente del mismo o sea por el Sr Alcalde o alcaldesa o por el coordinador zonal de la Secretaría de Gestión de Riesgo en consulta con el presidente del comité, el presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

6. En el plenario del comité de gestión de riesgo –COE cantonal, actuara como secretario técnico del mismo el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos municipal y habrá un delegado permanente de la Secretaría de Gestión de Riesgo zonal en calidad de asesor de la plenaria y del comité.

7. De las mesas técnicas de trabajo del comité de riesgo-COE cantonal, son mecanismos específicos que integra y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores o jefes de los departamentos municipales.

8. Las mesas técnicas de trabajo funcionara de manera permanente, estará conformadas desde las necesidades

de la gestión de riesgos local, serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgos cantonal:

- a) Mesa técnica de trabajo 1 Acceso y distribución del agua, cuya misión es “Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados”
 - b) Mesa técnica de trabajo 2 Promoción de la salud e higiene, cuya misión es de “Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad”
 - c) Mesa técnica de trabajo 3 Infraestructura de uso público, cuya misión es de “Ejecutar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada”
 - d) Mesa técnica de trabajo 4 Atención integral a la población, cuya misión es de “Asegurar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos adversos”
 - e) Mesa técnica de trabajo 5 Seguridad integral de la población, cuya misión es de “Garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos”
 - f) Mesa técnica de trabajo 6 Productividad y medios de vida, cuya misión es de “Coordinar acciones de reducción de riesgos en los sectores productivos”
 - g) Mesa técnica de trabajo 7 Educación, cultura y ambiente, cuya misión es de “Fortalecer la cultura de prevención y reducción de riesgos en los servicios educativos y en la sociedad”
 - h) Para la operación de mesas técnicas de trabajo, al comienzo del periodo administrativo municipal o en su momento de su establecimiento, se notificará a la UGR municipal la delegación oficial del coordinador de la mesa técnica de trabajo, el mismo que tendrá la capacidad de comprometer las acciones necesarias para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.
9. Las funciones generales de las mesas de trabajo son generar procesos de gestión de riesgos enfocado en la agenda de reducción de riesgos y en acciones de respuesta y recuperación.

10. Actividades de reducción de riesgos:

- a) Identificación según su ámbito, los elementos esenciales claves para el funcionamiento del territorio, proponer las metas y preparar la agenda de reducción de riesgos del comité de gestión de riesgo-COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual de gestión de riesgo vigente de la Secretaría de Gestión de Riesgo, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo.

- b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios cargo.
- c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas.
- d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, con enfoque en:
 - a) El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios a cargo de la mesa,
 - b) La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones de la mesa,
- La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura servicios y equipos a cargo de las entidades de la mesa,
- La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de las entidades de la mesa,
- La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas,
- Compartir con la Secretaría de Gestión de Riesgos cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de las entidades de la mesa,
- Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

Actividades de respuesta:

- Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades,
- Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a la mesa,
- Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta.
- Actividades de recuperación:
 - Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos de recuperación que correspondan,
 - Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación,
 - Recomendar a la municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial,

Art. 11.- De la agenda de reducción de riesgo.- la agenda de reducción de riesgo se constituye como el referente

técnico y estratégico de la gestión de riesgos; se formulará y actualizará de manera permanente, basándose en el Manual de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaría de Gestión de Riesgos; sus principales objetivos y acciones son los siguientes:

- Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico;
- Reducir los riesgos acumulados y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales del territorio; y,
- Orientar la recuperación después de eventos adversos

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 12.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Personal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 13.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un técnico designados por el Señor Alcalde.

Art. 14.- Del técnico de la Unidad.- El técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos (URG), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al técnico de la UGR, quien deberá poseer título de tercer nivel en carreras afines con experiencia y conocimiento en gestión de riesgos; el Técnico recibirá capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 15.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;

- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,

- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

- e) Contar con la partida de prevención, emergencias y recuperación que se implementara según los procesos de la gestión de riesgo

Art. 16.- En el caso de una emergencia declarada por la autoridad competente, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 17.- Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos:

1. Jefatura Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaria General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas y Planificación
2. Unidad de Desarrollo Comunitario

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
2. Sección de Gestión Ambiental.

Art. 18.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

Art. 19.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no, su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

Art. 20.- Activación del COE cantonal.- el protocolo estará establecida por el Manual de Gestión de Riesgos vigente, desarrollando cuatro etapas para su activación:

1. Conocimiento por parte de la UGR y del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal del evento adverso, informado por la SGR o las instancias técnicas, de los actores locales en general, dígase GADS parroquiales, organizaciones comunitarias entre otros.

El presidente del comité de gestión de riesgo CGR/COE, solicitara informes técnicos a los coordinadores de las mesas establecidas sobre la situación del evento adverso con la revisión por parte de la UGR y convocara al plenario del Comité de gestión de riesgo CGR/COE.

2. El plenario del Comité de gestión de riesgo CGR/COE, conocerá el informe de las mesas, valorara la situación y emitirá su recomendación para la declaratoria o no de la emergencia.
3. La máxima autoridad del comité acoge la recomendación, emitirá una resolución motivada y determinara las acciones a seguir.
4. El presidente del COE, será el vocero oficial ante los medios de prensa, y asegurara que las entidades que conformen el comité presupuesten recursos para las tareas de recuperación, además de garantizar que el plenario y las mesas técnicas cuenten con información verificada para la toma de decisiones.
5. Una vez superada la emergencia, el presidente del comité desactivara el COE previo a la evaluación de haber superado la fase de respuesta y de establecer el proceso de recuperación y rehabilitación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Refórmese la ordenanza de creación de la UGA por la Sección de Gestión Ambiental y Riesgos dentro de la misma se encontrará la UGR.

SEGUNDA: La Sección de Gestión Ambiental y Riesgos implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Comité de Gestión de Riesgos -COE.

SEGUNDA: Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el técnico o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sígsig.

CUARTA: La Unidad de Gestión de Riegos estará a cargo del Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, hasta que se cuente con su Titular.

DISPOSICIONES FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, sitio web Municipal o en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día 11 de junio de 2015.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobado por el Concejo Cantonal en la sesiones ordinarias de fecha 04 y 11 de junio de 2015.

Sígsig, a los 11 días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 12 días del mes de junio de 2015, a las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SÍGSIG**”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente reforma de ordenanza que antecede, en tres ejemplares, los 12 días del mes de junio de 2015, a las 10h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 12 días del mes de junio de 2015, a las 12h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la

presente “**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SIGSIG**” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SIGSIG**”, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., el 12 de junio de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Considerando:

Que La Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del año 2008 establece que:

- En el artículo 240 dispone que: “Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas”.
- El artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- El artículo 227 señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que El último inciso del artículo 264, dispone que:

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que El Código Orgánico tributario, dispone:

- Artículo 54: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía

y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias”.

Que De conformidad con lo que señala el artículo 7 del Código Orgánico Tributario, “Le corresponde al Presidente de la República, “Dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias”, que en concordancia con esta norma, el artículo 8 ibídem, dispone:

“**Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Que De acuerdo con lo que señala el artículo 11 del Código Tributario,

“Las leyes tributarias, sus reglamentos, regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Que El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

- El artículo 7 del COOTAD, establece que: “Los Concejos Municipales, tienen facultad normativa para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial
- De conformidad con el artículo 54 letra b), “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario, para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones asignadas al Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que Es imperativo establecer procedimientos tributarios que permitan una correcta aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos a través de actos decisorios legislativos de la administración local como lo dispone la ley en este caso;

Que Es necesario contar con una ordenanza que facilite la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos. y,

Que Con la implementación de la ordenanza se reducirá la cartera vencida, simplificando los procesos de recaudación de la misma, obteniendo mayor liquidez, lo que demostrará a los organismos de control y crediticios la gestión de cartera realizada.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 7 en concordancia con el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA
LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Provincia de Tungurahua en los términos y de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras), pendientes de pago hasta el 1 de Abril de 2015, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Provincia de Tungurahua, siempre que se cancele la totalidad del tributo adeudado, dentro de los plazos y montos que a continuación se indica:

a) Se condonan los intereses, multas y recargos, que se hayan generado por obligaciones tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Para beneficiarse de lo dispuesto en esta Ordenanza, es requisito sine qua non, que el contribuyente efectúe la cancelación de la totalidad del tributo adeudado, conforme a las reglas siguientes:

- 1.- Del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria adeudada, se ha realizado dentro de los Sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de esta Ordenanza; y,
- 2.- Del cincuenta por ciento (50%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria adeudada se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contados desde el día siguiente de la publicación de esta Ordenanza.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán:

- 1.- Para las obligaciones tributarias vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el

sujeto pasivo a través de declaraciones, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma.

- 2.- A las obligaciones tributarias (impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales) que no se hubieren declarado o presentado a tiempo.

Artículo 3.- Lugar de pago de los valores adeudados.-

Los sujetos pasivos del pago de obligaciones tributarias, realizarán el pago en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) La oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- b) Mediante transferencia bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Si el pago se realiza mediante la forma que se indica en el literal b), los sujetos pasivos deberán consultar el valor adeudado y comunicar a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, del pago efectuado, adjuntado el comprobante del depósito o transferencia realizada.

Artículo 4.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación tributaria, por parte del sujeto activo municipal, podrá presentar declaraciones sustitutivas, haciendo efectivo el respectivo pago, y que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal, y si hubiera excedentes a favor del sujeto pasivo, se entregará la respectiva Nota de Crédito.

Artículo 5.- De los procesos de ejecución coactiva en trámite.-

Si se encontraren en trámite procesos administrativos de ejecución coactiva, en cualquier estado, estos se detendrán, siempre y cuando los contribuyentes deudores se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas.

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, el ejecutor de coactiva, mediante auto resolutivo motivado, dispondrá el archivo definitivo del proceso y del expediente.

Art. 6.- De los juicios de impugnación y juicios de excepción.-

Si al proceso administrativo de ejecución coactiva, se le hubieren interpuesto juicios de impugnación o excepción, que se encuentren en trámite y sin sentencia, el impulso de los mismos se paralizará, si el contribuyente deudor se acoja a los beneficios de condonación establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas.

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, las partes de manera conjunta presentarán ante el Tribunal Distrital de los Fiscal que conozca del juicio de impugnación o excepción, el pedido de desistimiento y archivo del proceso, adjuntando la

resolución administrativa municipal correspondiente con lo cual se dará por terminado el litigio tributario que corresponda.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

En el caso que cualquiera de las partes (sujeto activo o pasivo), hubiere interpuesto el Recurso de Casación, se estará a lo establecido en los incisos anteriores de este artículo

Presentado el escrito de desistimiento y archivo, el sujeto pasivo realizará las gestiones que sean necesarias, para la devolución de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

Art. 7.- De los Reclamos Tributarios.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos, beneficiará también a quienes tengan planteados Reclamos y Recursos Administrativos Tributarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad de los tributos adeudados, de conformidad con los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 2 de esta ordenanza.

Art. 8.- De los convenios de pago suscritos.- Si el sujeto pasivo, mantiene vigente convenios de facilidades de pago vigentes, y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, en los que se esté pagando tanto el valor adeudado como el interés generado, y que se acojan a los beneficios tributarios establecidos en esta ordenanza, se estará a lo siguiente:

- a) Si sumados los valores pagados, representan el 100% de la deuda, se dispondrá la baja de los títulos de crédito que se encuentren pendientes de pago, y se ordenará el archivo del proceso.
- b) Si sumados los valores pagados, y no se ha cubierto la totalidad de la deuda, el sujeto pasivo pagará la diferencia restante, y se ordenará el archivo definitivo del proceso, previo a darse de baja los títulos de crédito si los hubiere.
- c) Si sumados los valores pagados, éstos superan el 100% del valor adeudado, en este caso no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo, y se entenderá que corresponden al pago del interés generado, no sujeto de remisión, por efecto de irretroactividad de la Ley, por lo que dicho excedente no será devuelto, por lo que pagada la totalidad de la deuda tributaria, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

Art. 9.- De los reclamos futuros.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones tributarias adeudadas; por lo que:

- El sujeto activo, no podrá en el futuro reclamar al sujeto pasivo el pago de valores adeudados por las mismas obligaciones ya condonadas.
- Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones ya condonadas, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 10.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, brindará a los sujetos pasivos la información oportuna y completa que tenga relación con el monto adeudado y los conceptos por lo que se adeuden, para el pago correspondiente.

Conjuntamente con la información, entregará la solicitud (Formulario valorado) que contenga la solicitud del contribuyente para acogerse a los beneficios de condonación establecidos en esta ordenanza.

Segunda: Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, presentarán al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, la solicitud correspondiente en el formulario que para el efecto entregue la entidad municipal, adjuntando el documento que certifique que se ha realizado el pago del valor adeudado.

Tercera: La acción de remisión de intereses, multas y recargos será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do del artículo 158 del Código Orgánico Tributario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

Cuarta: El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150 y 151 del Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase expresamente toda disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, sancionada y publicada en el Registro Oficial.

A partir de su publicación en el Registro Oficial, corren los términos para acogerse a la condonación de interés, multas y recargos, señalados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Segunda: La difusión y ejecución de la presente ordenanza, encárguese al Director Financiero y Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Tercera: La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

Cumplidos los términos constantes en el cuerpo legal anteriormente citado, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultara inaplicable.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, veinte y nueve días del mes de junio del 2015.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

La suscrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La Ordenanza Para La Aplicación De La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera efectuada el veinte y dos de junio del dos mil quince; y, la segunda llevada a cabo a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

Tisaleo, 06 de julio de 2015.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 08 de Julio de 2015, las 11h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente, La Ordenanza Para La Aplicación de La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 09 de julio de 2015, a las nueve horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede al Ing. Rodrigo Garcés, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
YACUAMBI**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Yacuambi, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y SANCIÓN**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal del cantón Yacuambi, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Valores a recaudar por el permiso de funcionamiento: Tipos de establecimiento.

- Licorería, Tienda con venta de bebidas alcohólicas, 15 dólares.
- Night Club, Cabaret, Casa de Citas, Prostíbulo, Bares, Discotecas, cantinas, (lugares donde se expendan y consuma licores con atención nocturna) y similares. 250,00 dólares

Art. 3.- Requisitos: Los propietarios presentaran los siguientes requisitos:

1. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía
2. Fotocopia legible del RUC
3. Fotocopia legible de la Patente Municipal
4. Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud
5. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos
6. Permiso de Uso de suelo (Licoreras, Bar, Discotecas, Nigth club, Karaokes, Bar Restaurant.
7. Solicitud en papel valorado (original y copia)
8. Informe de la inspección realizada al Local; adjuntando Croquis de ubicación y Fotografías.

Art. 4.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Yacuambi, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 24h00.

Art. 5.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 6.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 7.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por Recaudación Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 8.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar

moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 9.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 10.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 11.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 12.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13.- De la competencia. - El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 14.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se

identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad del cantón Yacuambi.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días término para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución debidamente fundamentada y motivadas.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, en el término de 7 a 10 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas de descargo en la audiencia, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días debidamente fundamenta y motivadas.

Artículo 15.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 16.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 17.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La distribución y comercialización de los fabricantes se regirán de conformidad al permiso de la autoridad competente.

SEGUNDA: Los horarios y permisos dados con anterioridad a esta ordenanza seguirán vigentes hasta su caducidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los cuatro días de mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 04 de febrero de 2015; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 04 de mayo de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 05 de mayo de 2015

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince; a las 10h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA DE**

CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los cinco días del mes de mayo de 2015, a las 11h30, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente Ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 05 de mayo de 2015

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General del Concejo.

